

PROYECTO DE ORDENANZA:

Presentado por el Concejal Horacio Bertogio (FPCyS-PDP):

VISTO:

La necesidad de reglamentar la utilización de sustancias, potencialmente nocivas para el medio ambiente y sus habitantes, en las distintas zonas del distrito Sunchales, así como promover su uso responsable, y;

CONSIDERANDO:

Que tanto plaguicidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas o fertilizantes, ya sean de uso agropecuario como productos para el hogar, no son inocuos para la salud humana ni para el ambiente, y que su peligrosidad varía según su grado de toxicidad, su formulación y el tiempo de exposición;

Que el riesgo asociado a ellos puede depender además de las condiciones climáticas, el tipo de producto, y el modo de aplicación;

Que es necesario reglamentar con precisión la comercialización, aplicación y control de dichos productos en todo el distrito;

Que la permanente evolución tecnológica, la aparición de nuevos actores, los resultados de la aplicación de esta ordenanza, la necesidad de brindar a la comunidad la seguridad que se trabaja en forma continua y responsable en el tema, requiere de la conformación de una comisión permanente que lleve a cabo un estudio y análisis periódico;

Que es necesario llevar a cabo desde el municipio una vigilancia de las actividades de control de plagas, que sea eficiente, que no dificulte la actividad normal de la empresa agropecuaria, ni de profesionales y aplicadores, asignando desde el poder público las tareas técnico-administrativas necesarias, a un organismo interno o externo, competente y a cargo de un profesional en la materia;

Que la información generada por este organismo será uno de los medios estadísticos de análisis de la comisión permanente a la que se hace referencia, por lo que deberá trabajar en estrecha relación entre ellos;

Que se deben tener en cuenta las resoluciones del Centro Nacional de Investigaciones (CNI), que fue creada por el Decreto N° 21/2009 para la investigación, prevención y tratamiento de las intoxicaciones u otro tipo de daños a la salud o al ambiente, producidos por agroquímicos en el territorio nacional, (Anexo 1);

Que se presentan dos situaciones bien definidas, pero ambas peligrosas en el uso de este tipo de productos: **1ro.)** Los paquetes tecnológicos utilizados en la producción agrícola, que incluyen la aplicación de agroquímicos sobre los campos, con distintas técnicas de aplicación y **2do.)**, los productos utilizados en los hogares, para el control de plagas, malezas, etc., que no siempre son utilizados como corresponde y tomando las precauciones que requieren;

Que es necesario proteger el medio ambiente de todo el distrito -ya sea el radio urbano como el sector rural- requi-

riendo de diferentes consideraciones, a saber: **a)** Respecto de plaguicidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas o fertilizantes: (de aplicación habitual en zona rural);

Que, para el caso específico, existen la Ley de productos fitosanitarios N° 11.273 de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 11.354 modificatoria de la Ley N° 11.273, Decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos.(Anexo 2);

Que la citada ley regula lo relativo a la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios, cuyo empleo, manipulación y/o tenencia, a cualquier título, comprometa la calidad de vida de la población y/o el medio ambiente;

Que la misma prevé, en su Artículo 7°, que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, formalizará convenios con los Municipios y Comunas Provinciales, a fin de implementar en sus respectivas jurisdicciones, el registro y matriculación de equipos terrestres y la habilitación de los locales, destinados a la comercialización de productos fitosanitarios;

Que existe un primer resguardo para la población, dado que el SENASA, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación registra y autoriza los productos fitosanitarios;

Que en nuestro país tanto las universidades, en carreras vinculadas a este tema, como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), tienen profesionales que investigan en forma permanente sobre estos temas y otros relacionados, por lo que pueden ser un órgano de consulta permanente, contemplando el conocimiento científico que aportan, en forma continua, al sector agropecuario;

Que la Organización Mundial de la Salud clasifica a estos productos de la siguiente forma: **Banda Roja (IA)**: productos sumamente peligrosos - Muy Tóxicos; **Banda Roja (IB)**: productos peligrosos - Tóxicos; **Banda Amarilla (II)**: productos moderadamente peligrosos - Nocivos; **Banda Azul (III)**: productos moderadamente peligrosos - Cuidado; **Banda Verde (IV)**: productos que normalmente no ofrecen peligro - Cuidado;

Que dado los cambios en las denominaciones y las nuevas tecnologías que vayan apareciendo, irán cambiando los productos y las clasificaciones de los mismos, por lo que es conveniente catalogarlos de la forma indicada en el párrafo precedente, mientras esté vigente;

Que es responsabilidad del municipio minimizar el impacto económico en el ámbito de la producción local, promoviendo el uso responsable de paquetes tecnológicos y prácticas alternativas, con el fin de no dejar sin herramientas específicas al productor agropecuario para el control de plagas, pero siempre priorizando el cuidado del medio ambiente y la salud de las personas;

Que todas las personas y empresas que conforman la cadena de fabricación, transporte, venta, aplicación y deposición final de los residuos generados, deben cumplir con la legislación vigente;

Que los vendedores de pesticidas, herbicidas, fungicidas o fertilizantes, son responsables de que todos los productos que se comercialicen, en cualquiera de los casos tengan la aprobación y estén registrados, ante la autoridad competente, vendiéndose en su envase cerrado original, no produciéndose su venta fraccionada;

Que estos productos deben ser manipulados únicamente por personas capacitadas para ello;

Que, por seguridad y para no exponer a vecinos, no deben ser utilizados en zonas urbanas, ya sea en el ámbito del hogar, como en el ámbito público de la ciudad, mientras no sea absolutamente necesario, a criterio del Órgano Técnico de Aplicación Municipal a crearse en el Art.4º de la presente;

Que acopiar, transportar o almacenar temporalmente productos de este tipo, dentro del radio urbano, puede llevar a exposiciones no deseadas, que dejen altamente expuestos a personas cercanas al lugar;

Que herramientas y vehículos que se utilizan para su aspersión ya sea manual, terrestre con maquinaria, o aérea, circulando por tierra o sobre el espacio aéreo, o estando guardadas en el ejido urbano, aún siendo lavadas, pueden exponer a personas cercanas o transeúntes, al contacto con restos de estos productos;

Que es necesario tener definida la forma y metodología a utilizar para transportar los residuos, su tratamiento y su deposición final, de forma de no someter a las personas, ni al medio ambiente a su exposición;

Que la aplicación en cercanías de viviendas del ejido urbano, escuelas rurales, casas de campo habitadas, expone a personas y animales ocupantes de las mismas al contacto con estos productos;

Que la aplicación contra los alambrados que dividen sectores donde hay personas, animales, quintas en el caso de casas o escuelas que están contiguos a espacios productivos, es sumamente riesgoso;

Que la aplicación en bordes de canales, ríos o arroyos, puede contaminar su contenido;

Que en toda aplicación, el producto es asperjado formando un spray compuesto de gotas finas, que es arrastrado antes de alcanzar el sitio deseado, si en el momento hay vientos superiores a los 15Km/h, situación a la cual se denomina "deriva" y es mucho más importante cuando la aplicación es aérea, hecho que se multiplica cuando existe el fenómeno climatológico denominado inversión térmica (fenómeno que se produce al haber temperaturas del aire mayores a mayor altura, cuando normalmente se da a la inversa, este proceso hace que, por diferencia de densidad del aire, no haya intercambio en dirección vertical, con lo cual la aspersión de productos queda mucho más tiempo suspendida, sin caer a la superficie, y puede ser trasladada por pequeñas brisas);

Que la evolución tecnológica en este sentido es permanente, y la aparición de nuevas técnicas puede minimizar y/o eliminar el uso de químicos indeseables para el medio ambiente;

Que existen experiencias cercanas llevadas a cabo por el INTA, donde aplicando la filosofía de "Manejo integrado de pla-

gas", se logran rindes similares a los de toda la región, se minimiza el uso de plaguicidas a lo estrictamente necesario, con el consiguiente beneficio ambiental y económico, por lo cual queda claro, que existen alternativas disponibles que convendría promover y adoptar cuando resulte posible;

Que estas prácticas, generalmente implican costos que podrían ser compensados por incentivos que el municipio podría contemplar en la faz tributaria, reduciendo porcentualmente su tasa general de inmueble rural para que el productor, en esta zona, vea parcialmente compensada esas diferencias; **b)** Respecto de productos plaguicidas y herbicidas utilizados en el hogar y en el ejido urbano;

Que los productos que se utilizan en el hogar como plaguicidas y herbicidas, son productos que se adquieren en comercios y son aprobados para la venta libre, por los organismos estatales correspondientes;

Que a pesar de esto, su capacidad de contaminar el ambiente y perjudicar la salud del ser humano y animales, son importantes y potencialmente de igual o mayor proporción que los utilizados en los paquetes tecnológicos agropecuarios;

Que los elementos activos de estos productos en muchos casos son los mismos que utilizan para aplicar en la zona agropecuaria;

Que normalmente los usuarios lo aplican sin leer detenidamente sus contraindicaciones, modo de uso, formas de almacenamiento, y deposición final de envases y/o residuos;

Que la suma de las aplicaciones y la frecuencia de uso en muchos hogares de la ciudad, integran cantidades altas y exposición casi permanente, sumando riesgos personales y ambientales;

Que, por falta de información, no siempre se adquieren los productos apropiados para una determinada situación, utilizando a veces productos de alta concentración donde no hace falta, o grandes cantidades de productos de baja concentración, sin lograr los efectos deseados;

Que estos productos no siempre se utilizan por necesidad, sino que se hace una costumbre hogareña la utilización de alguno de ellos, en casos, altamente contaminantes y dañinos para la salud;

Que en supermercados y comercios donde se expenden alimentos, se suelen vender productos para el exterminio de ratas, alacranes y otras plagas que son de suma toxicidad, y que deben tratarse con sumo cuidado y control en los depósitos, y sectores de exposición y autoservicio;

Que dada la libertad de adquirir estos productos, hace que la única forma de controlar y hacer efectivo el uso, sea normatizar y trabajar sobre la venta y uso responsable de éstos, mediante control, siempre que sea posible, campañas publicitarias y educación;

Que en ocasiones, es necesario llevar a cabo aplicaciones en la zona urbana, con el fin de evitar contagio de enfermedades y epidemias que se transmiten por insectos, como es el caso del Dengue, plagas estacionales o casos extraordinarios;

Que hay casos particulares, como el caso de las aplicaciones en vehículos de transporte, que son exigidas por otras leyes, que deberán ser evaluadas por el órgano técnico de aplicación;

Que en estos casos el municipio debe dar el ejemplo, cumpliendo con aquello que se les exige por Ordenanza a los habitantes del Distrito, trabajando en forma responsable, eligiendo las técnicas y los productos apropiados, que sean menos nocivos;

Por todo lo expuesto el Concejal Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), presenta a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA. -

Capítulo 1. Sobre Fitosanitarios.

Art. 1º) La presente Ordenanza adhiere a la Ley Provincial N° 11.273, Ley N° 11.354, modificatoria de la Ley N° 11.273, Decreto Reglamentario de Productos Fitosanitarios N° 552/97, y sus anexos.

Art. 2º) Se establecen en las zonas urbana, suburbana y rural del distrito Sunchales, las siguientes áreas:

Área Restringida: ejido urbano, más franja de 200 mts. a continuación, fuera del mismo y franja de 100 mts. lindante a ambos márgenes con los canales sur y norte, fuera del ejido urbano.

Área Protegida: franja de 300 mts., desde el contorno del área restringida (500 mts. Totales).

Área Controlada: franja de 2.500 mts. desde el contorno del área protegida (3000 mts. totales). Se adjunta plano referencial, como Anexo II, el que deberá ser modificado conforme las modificaciones que se produzcan en los límites del ejido urbano.

Del Departamento Ejecutivo Municipal:

Art. 3º) Créase la Comisión Permanente de Acción Municipal y Seguimiento sobre Contaminación Ambiental (CAMSCA) debido a las aplicaciones de productos fitosanitarios, la cual estará constituida por un representante por fuerza política del Concejo Municipal, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante de la Dirección Médica del Hospital Almirante Gorosito, un representante de la Sociedad Rural de Sunchales, un representante de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Sunchales, un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos, Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios, un representante del Área Producción Primaria de SanCor C.U.L., un representante del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales, un representante de la Cooperativa de Tamboros Sunchales y el profesional designado por el D.E.M., que dispone esta Ordenanza en su Art.4º. Son funciones de la CAMSCA controlar, evaluar y dar acuerdo al decreto reglamentario que en un plazo máximo de 90 días el representante del D.E.M. elevará a la misma, definiendo los aspectos reglamentarios y operativos que por su especificidad no se incluyen en la presente. Asimismo mantendrá actualizado el manual de procedimiento que surja del decreto referido, a efectos de que la presente ordenanza se adecue a las nuevas problemáticas a presentarse en el futuro. De igual forma propondrá a la municipalidad las capacitaciones de los diferentes actores, que manipulan y o comercializan productos alcanzados por la presente, ya sea bajo receta agronómica o de venta libre. La CAMSCA podrá solicitar al Concejo Municipal, la incorporación de representantes de nuevas instituciones u organismos que crea conveniente, que integren

la misma, lo cual deberá hacerse mediante Ordenanza, que modifique la presente. La Comisión además, aconsejará de manera no vinculante, respecto a la organización, proposiciones y demás planteos, que el municipio tenga respecto a las prácticas que importen la utilización de herbicidas, pesticidas, agroquímicos en general y productos similares de venta libre.

Art. 4º) Créase el Órgano Técnico de Aplicación Municipal de la presente Ordenanza. Dispónese que el D.E.M. designe un profesional Ing. Agrónomo, -o si en el futuro existiese otro titulado específico sobre el tema-, en forma interna o externa a la estructura administrativa municipal, con acuerdo de la CAMSCA, para el contralor y cumplimiento de esta Ordenanza, como así también mantener actualizados los límites agronómicos, debido al crecimiento poblacional, informando a quienes corresponda.

Art. 5º) Dispónese la creación en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales de un Registro específico de Comercios y/o entidades que comercializan los productos referidos genéricamente en esta Ordenanza.

Art. 6º) Dispónese la creación, en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, de un Registro de Aplicadores de Fitosanitarios, así como un registro y matriculación de equipos terrestres, que serán las únicas personas y medios autorizados para llevar a cabo las aplicaciones en el distrito Sunchales y acreditando su capacitación para tal fin.

Art. 7º) Dispónese la creación en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales de un libro de Denuncias de Infracciones a la presente Ordenanza, relacionadas con hechos de materia de regulación de la misma, ocurridos dentro de la jurisdicción o que ocurridos fuera de la misma, causen perjuicio a vecinos de la localidad.

Art. 8º) Dispónese la creación de un Registro de Solicitudes de Aplicaciones, donde se asentarán:

- 1) Todas las solicitudes que se realicen al Municipio, para fumigar áreas comprendidas en el art. 2º de la presente, en explotaciones agropecuarias.
- 2) Las Acciones que deba realizar el municipio sobre la zona restringida, para cubrir necesidades de control de plagas y epidemias.
- 3) Las fumigaciones que deba realizar el municipio, por casos de fuerza mayor o eventos extraordinarios.
- 4) Las aplicaciones aéreas que se realicen, fuera del área controlada.

Art. 9º) Se abre un Registro de Explotaciones Agropecuarias, donde se lleven a cabo "Manejo Integrado de Plagas", en el que se deberán inscribir todas las áreas donde se aplica esta práctica, con la siguiente información:

- a) Ubicación exacta y cantidad de Hectáreas, que perciben esta práctica.
- b) Profesional a cargo y dueños de la explotación.
- c) Fecha de Inicio de la práctica.
- d) Registro de los muestreos.
- e) Registro de las aplicaciones.

Art. 10º) Establécese que dichos libros, estarán bajo la supervisión del Órgano Técnico Municipal, creado en Art.4º, en horario municipal de atención al público y se publicitará, no sólo su existencia, sino también la metodología y documentación que deberá presentar, quien desee registrarse o denunciar una situación, en uno de ellos.

Art. 11°) El D.E.M. propondrá ad-referendum del Concejo Municipal una tabla tributaria para eximir parcialmente, en diferentes porcentajes, a quienes poseen explotaciones agropecuarias en las distintas zonas, teniendo en cuenta: la Zona a la que pertenece la explotación dentro del distrito y, en la medida en que se den los supuestos de que el productor:

1) posea asesoramiento permanente de un Profesional Ingeniero Agrónomo y/o 2) practique el "Manejo Integrado de Plagas"; Se observarán las siguientes situaciones para la consideración de los aspectos de compensación parcial referido ut supra:

En Zona Protegida:

a) Todos los productores, dado que esta Ordenanza los obliga a tener un profesional Ingeniero Agrónomo, como asesor permanente.

b) Los productores que apliquen "Manejo Integrado de Plagas".

En Zona Controlada:

a) Los productores que tengan asesoramiento permanente, por parte de un profesional Ingeniero Agrónomo.

b) Los productores de zona controlada, que lleven a cabo la práctica de "Manejo Integrado de Plaga".

c) Productores en zona controlada, que tengan asesoramiento permanente por parte de un profesional Ingeniero Agrónomo y que, apliquen "Manejo Integrado de Plagas".

Fuera de los límites de la Zona Controlada:

a) Productores que tengan asesoramiento permanente de un profesional Ingeniero Agrónomo.

b) Productores que tengan asesoramiento permanente de un profesional Ingeniero Agrónomo y apliquen "Manejo Integrado de Plagas".

c) Productores que, a pesar de no estar obligados, informen de las aplicaciones de fitosanitarios presentando la documentación correspondiente.

De las Zonas de Aplicación:

Art. 12°) Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios, dentro del Área Restringida, cualquiera sea su clasificación y el método utilizado para ello, teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

a) Aplicaciones contra mosquitos, otros insectos y animales transmisores de enfermedades o peligrosos para las personas y animales domésticos.

b) Aplicaciones contra roedores, cuando se establecen lugares habitacionales o galpones, donde se desarrollan este tipo de animales y conformen una amenaza para la salud o bien una amenaza epidémica.

c) Aplicaciones extraordinarias, cuando la Comisión Permanente de Control Fitosanitario así lo disponga, respondiendo a casos de emergencia, como puede ser una epidemia, plagas, etc., que pongan a la ciudad o distrito en estado de emergencia u otros no previstos.

En todos los casos anteriores quien lleve a cabo una Aplicación, deberá hacerlo bajo condiciones específicas ordenadas por el profesional a cargo del control y/o la comisión permanente CAMSCA, según corresponda.

Art. 13°) Dispóngase que en el área protegida, todos los espacios productivos rurales, ya sea dedicados a la agricultura, o a la ganadería, deberán cumplir con las siguientes normas:

1) Estar bajo la asesoría de un Ingeniero Agrónomo.

2) En todos los casos se deberá solicitar permiso a la municipalidad -y si correspondiere solamente- serán permitidas aplicaciones de productos catalogados "Banda Verde".

3) La persona responsable del área fijada por el D.E.M., determinará si la operación deberá realizarse utilizando resguardo

antideriva en los picos de la máquina fumigadora y con el agregado en la receta de sustancias desarrolladas para tal fin, determinándolo según las variables que crea necesario, para minimizar los efectos colaterales en áreas aledañas.

4) Este tipo de aplicaciones será auditada y controlada por el Órgano Técnico de Aplicación a cargo del profesional correspondiente. Bajo ninguna circunstancia, ni aduciendo urgencias se podrá fumigar en esta zona, sin el permiso y el control correspondiente.

Art. 14º) Dispónese que dentro del Área Controlada se deberán cumplir las siguientes normas para la aplicación de agroquímicos:

1) Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios, que no sean banda verde o azul.

2) Permítanse aplicaciones, utilizando exclusivamente aplicación terrestre.

3) Deberán denunciar en la municipalidad cada aplicación de agroquímicos, presentando la receta agronómica correspondiente, con fecha y hora de aplicación, método de aplicación y Nombre del aplicador o empresa contratada para tal fin, con el tiempo necesario, para que el organismo municipal pueda analizar el caso, que será fijado en el Reglamento correspondiente.

4) Ante la existencia de viviendas, escuelas rurales u otras unidades habitacionales, así como en la rivera de los canales sur y norte dentro del distrito Sunchales, fuera del área restringida, deberán respetarse 200 metros, desde los límites de sus terrenos, libres de productos fitosanitarios y respetando las normas generales, dispuestas por esta Ordenanza.

En los casos específicos de existencia de una escuela rural, deberán llevarse a cabo en horarios que no haya personas de la comunidad educativa, respetando 200 mts. libres de productos fitosanitarios.

Art. 15º) Dispónese que, desde el Área Controlada hasta los límites de nuestro distrito, se cumplan las siguientes normas, para la aplicación de agroquímicos:

1) Todas las explotaciones agropecuarias, que se encuentren fuera de las áreas protegida y controlada, deberán denunciar en la municipalidad cada aplicación de agroquímicos, presentando la receta agronómica correspondiente, con fecha y hora de aplicación, método de aplicación y Nombre del aplicador o empresa contratada para tal fin, con el tiempo necesario, para que el organismo municipal pueda analizar el caso, que será fijado en el Reglamento correspondiente.

2) Solamente podrán aplicar productos de bandas verde, azul y amarilla.

De la Comercialización:

Art. 16º) Quienes comercialicen los productos, motivo de la presente regulación, serán responsables de expender sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus correspondientes envases, herméticamente cerrados, con la etiqueta completa del mantenimiento adecuado y vigencia del producto ofrecido, de brindar la información de seguridad, de exigir y archivar fotocopia de la receta correspondiente.

Art. 17º) Quienes comercialicen deberán prestar la información necesaria en cuanto a sus habilitaciones, estados de instalaciones, registros de comercialización, stock de productos, etc., cada vez que personal municipal se lo solicite.

Art. 18º) El Productor agropecuario es responsable de adquirir sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus envases originales, sin fraccionar, con el etiquetado correcto,

completo y de utilizarlos de manera correcta en todas las etapas de la producción, sea esta ejecutada en forma personal o mediante empleados a su cargo o mediante servicio tercerizado.

Art. 19°) A todos los comercios y entidades aprobados para tal fin, se les deberá extender un certificado de aptitud, para llevar a cabo el expendio de estos productos, que tendrá una validez de un (1) año -coincidiendo con la habilitación comercial municipal- y que deberá ser expuesto en lugar visible dentro de sus instalaciones.

Art. 20°) Dicho certificado deberá ser actualizado ante la municipalidad para poder seguir comercializando el producto, pudiendo el organismo municipal correspondiente, hacer una inspección al respecto, antes de extenderlo.

Art. 21°) La violación a la presente Ordenanza será penada con multas de entre quinientos (500) y treinta mil (30.000) Unidades de Cuenta Municipal (UCM), multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.-

Del almacenamiento:

Art. 22°) Se prohíbe la elaboración de productos fitosanitarios y radicación de depósitos de los mismos, tanto para su comercialización, como para cualquier otro destino, dentro del área restringida. A los ya existentes se le otorga un plazo máximo de dos (2) años, desde la fecha de promulgación de ésta, a los fines de adecuarse a la normativa vigente.

Art. 23°) Toda persona física o jurídica que desee establecer un depósito fitosanitario, deberá solicitar autorización al Departamento Ejecutivo Municipal quien emitirá, previo estudio de impacto ambiental a cargo del interesado y factibilidad de radicación del mismo, el permiso correspondiente.

Art. 24°) Los Depósitos autorizados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 11.273, su modificatoria Ley N° 11.354, Decreto Reglamentario de Productos Fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos, ya sean fitosanitarios o fertilizantes.

Art. 25°) Será obligatorio tener en los depósitos de fitosanitarios un plan de contingencia para casos de emergencias por derrames, incendios u otros eventos, que puedan generar peligrosidad, así como un plan de evacuación del personal que se encuentre en el lugar. Ambos deberán ser aprobados por el organismo municipal competente, para ser autorizados.

Art. 26°) Los alcanzados por el Art. 25°), deberán exhibir la hoja de seguridad de cada producto que ingrese y/o egrese del depósito y estará disponible para todas las personas relacionadas al depósito o transacción de carga y descarga, compradores y empleados que lo soliciten.

Art. 27°) En el depósito se deberá llevar un registro actualizado con el stock de cada producto debidamente identificado, con marca, tipo de envase, formulación, color asignado, según su peligrosidad, movimientos diarios referenciados a ingresos por compras o por ventas, con recetas, facturas y remitos realizados. Este archivo deberá estar disponible cada vez que sea solicitado por la municipalidad o su agente de control.

Art. 28°) En caso de depósitos de fertilizantes y, en particular, cuando se traten a granel, deberán cumplir con los requisitos vigentes para tal fin y el municipio, deberá controlar su situación y estado de mantenimiento, renovando, o no, el permiso correspondiente.

De los Aplicadores:

Art. 29°) Solamente podrán ser aplicadores aéreos, terrestres con máquinas o terrestres manuales, las personas que estén capacitadas para ello.

Art. 30°) Para los aplicadores aéreos, queda prohibido el sobrevuelo de la zona restringida y protegida (ejido urbano + 500 metros), aún habiendo finalizado su tarea en un terreno cercano y encontrarse con los tanques de agroquímicos vacíos.

Art. 31°) Se prohíbe la circulación y/o permanencia, dentro del área restringida, de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios.

Art. 32°) Los aplicadores sólo podrán acceder al área restringida con equipos, con fines de reparaciones en caso fortuito de fuerza mayor y previa autorización de la misma, por parte del municipio. En todos los casos se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo, con el objetivo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores del caldo de uso, en las aplicaciones de los fitosanitarios.

Art. 33°) Los aplicadores deberán llevar un registro de cada aplicación, con copia de las recetas, tipo de aplicación, cantidades utilizadas y áreas fumigadas, fecha, hora de inicio y fin en que se lleva a cabo la operación. Dicho registro deberá estar disponible ante cualquier solicitud, por parte de las autoridades municipales.

De las aplicaciones:

Art. 34°) El productor agropecuario que deba formular una solicitud de aplicación, deberá informar día y hora a realizarse la aplicación con la antelación que fije el reglamento, presentando una copia de la solicitud o autorización expedida por un Ingeniero Agrónomo matriculado (receta de aplicación según lo establecido en la reglamentación de la ley 11273) y quién será el aplicador responsable.

Art. 35°) Ante la visita del agente de control Municipal, para controlar que la aplicación reúna las condiciones reglamentadas, tanto el dueño del inmueble, sus empleados, el aplicador y el Ingeniero Agrónomo interviniente, deberán brindar toda la información requerida y obligatoria, para llevar a cabo dicha operación, de lo contrario el agente municipal, podrá prohibir la continuidad de la acción en curso, actuando bajo los términos que fije la reglamentación.

Art. 36°) Este Agente de control podrá permanecer mientras se lleva a cabo la operación, controlando y evaluando las condiciones de aplicación, labrando un acta in situ, detallando la normalidad o no de la misma, estado del clima, resultados de la misma, entregando copias al aplicador y al dueño del inmueble o empleados presentes.

Art. 37°) En caso de aplicaciones anómalas, serán responsables: los aplicadores, los dueños o encargados de los terrenos donde se lleva a cabo y, si correspondiere, el Ing. Agrónomo interviniente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones que correspondan.

De la generación de residuos contaminantes:

Art. 38°) El D.E.M., por medio de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o la que la reemplace en el futuro, arbitrará los medios, para que sean depositados en un predio de acceso limitado, los bidones que se entreguen después de las aplicaciones, para su posterior deposición final, de acuerdo a las prácticas adecuadas para tal fin.

Art. 39°) Establécese la obligatoriedad de entregar los envases vacíos al organismo municipal o con quien esta formalice acuerdos de recepción de los mismos, en cumplimiento del Art. 38°), para proceder al triple lavado y su inutilización, para evitar su reutilización, a través del perforado de los mismos.

Art. 40°) Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en lugares cercanos a cursos de agua, caminos rurales, como así también su acopio, de cualquier forma, en las zonas restringidas y protegida, que no sea el depósito destinado para tal fin, por la Municipalidad de Sunchales.

Art. 41°) El dueño del inmueble, deberá guardar un registro de cada aplicación, con los remitos de la compra del producto, recetas agronómicas y toda documentación pertinente al caso, por el término de 1(un) año.-

Capítulo 2. Sobre plaguicidas, herbicidas y otros químicos peligrosos utilizados en el hogar.

Art. 42°) Dispónese que quienes comercialicen este tipo de productos, sólo podrán tener en sus establecimientos productos con la autorización correspondiente para ser comercializados, emitido por el organismo correspondiente.

Art. 43°) Dispónese que el D.E.M. desarrolle un plan de acción, para lograr un uso responsable de estos productos, en tres aspectos principales a saber:

1) Publicidad y Propaganda: Llevará a cabo campañas publicitarias y medios que crea convenientes para llegar a la comunidad, comunicando la peligrosidad que representa utilizar estos productos por costumbre, sin asesorarse sobre su uso específico, metodologías de uso, descarte de envases y la necesidad de comprar en forma responsable, productos aprobados por los organismos correspondientes.

2) Educación: Brindará charlas en escuelas y colegios de la ciudad, llegando a los jóvenes, con el objetivo de crear un criterio riguroso sobre la responsabilidad en el uso de estos productos. Tratará de incluir en éstas, a personas especialistas en el tema.

3) Apoyo a quienes lo comercialicen: Llevará a cabo reuniones con dueños, encargados, repositorios, gerentes de comercios, entidades, supermercados, etc., que comercialicen estos productos, con el fin de capacitarlos y organizarlos, para que el público potencialmente comprador, pueda estar informado de la forma de utilizar los productos sin correr riesgos. Desarrollará una metodología para estandarizar las formas y tipo de información, que deberán tener en sus góndolas para tal fin.

Art. 44°) Dispónese un plazo de 90 días corridos, para la implementación de las pautas fijadas, en comercios y locales de venta de este tipo de productos y genérese un manual de protocolo, desde el Área Municipal correspondiente, para el control de procedimientos, como así también un sistema de apercibimientos y multas, de acuerdo a las infracciones cometidas.

Art. 45°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O...-

Sunchales, 12 de marzo de 2013.-

